

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION Y SIMBOLOS

ARTICULO 1: Créase en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Partido **“INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR”**. Será parte integrante del Partido “Instrumento Electoral para la Unidad Popular” a constituirse en el Orden Nacional y se regirá por la presente Carta Orgánica, la Carta Orgánica Nacional y las normas legales vigentes. Los símbolos, colores y emblemas serán establecidos oportunamente por el Consejo Ejecutivo, ad-referéndum del Congreso

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

ARTICULO 2: El Partido **“INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR”**, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reconoce bajo el lema **“Buenos Aires para Todos”**. Defiende la democracia participativa, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Ciudad, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTICULO 3: El Patrimonio del Partido estará integrado por:

- Las contribuciones de los afiliados.
- Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente.
- Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.
- Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- Los subsidios del Estado.
- Los aportes que realicen los Diputados, Senadores y Legisladores que hayan entrado a las Cámaras Legislativas por nuestro partido, desde un 5% de su dieta, sin perjuicio de realizar un aporte mayor, así como sus asesores, a razón de un 3% de su salario. Igual criterio se aplicara a los cargos que se ocupen en los Poderes Ejecutivos Nacional y de la Ciudad Autónoma.

Comunas, Entes y Organismos de Control desde un 5% para los cargos de dirección y/o jerárquicos, sin perjuicio que realicen un aporte mayor.

- Los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente (Ley 26.215 y su modificatoria Ley 26.571) y de la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nro. 268.
- Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco Ciudad de Buenos Aires, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Las cuentas deberán registrarse en la Dirección General Electoral de la Capital Federal, en el Ministerio del Interior, e informarse al Juzgado Federal con competencia electoral del distrito y a la Secretaría Electoral de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 4: Con el objeto de ordenar las finanzas, el Consejo Ejecutivo, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario

ARTICULO 5: El Consejo Ejecutivo del Partido llevara la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 6: Quince días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso, la Comisión Ejecutiva elevara el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico. Se establece como fecha de cierre del ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO CUARTO

DE LOS AFILIADOS Y ADSCRIPTOS

ARTICULO 7: Podrán ser miembros del Partido los argentinos/as nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, acepten su declaración de principios, carta orgánica y programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregara al afiliado/a una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ARTICULO 8: No podrán ser afiliados:

- a) Los inhabilitados/as por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.

- b) Los autores/as, cómplices o instigadores/as de fraude electoral.
- c) Los/as que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Todos/as quienes estén inhabilitados/as por aplicación de las normas que el Congreso del Partido dicte a esos efectos.
- e) Los/as que hayan ocupado cargos políticos en los Estados Nacional, Provincial y de la Ciudad durante gobiernos de facto.
- f) Los condenados/as por discriminación y corrupción. Los/as deudores/as alimentarios. Los individuos sobre los que caen fundadas pruebas de haber sido participes en actos de genocidio.
- g) Las personas contempladas en el artículo 33 de la Ley 23.298, modificado por la Ley 26.571.

ARTICULO 9: Son obligaciones y derechos de los afiliados/as.

- a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.
- c) Ningún afiliado/a o núcleo de afiliados/as, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados/as, si no estuvieren legítimamente autorizados.
- d) Solo los afiliados/as tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios

ARTICULO 10: Son adscriptos al Partido los argentinos/as entre los 16 y los 18 años y los extranjeros/as con residencia en la Argentina. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adscripción. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados/as, excepto en materia electoral.

CAPITULO QUINTO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTICULO 11: Son organismos de conducción del Partido. El Congreso y el Consejo Ejecutivo

ARTICULO 12: Son órganos deliberativos.

- a) El Congreso.

ARTICULO 13: Son órganos ejecutivos.

- a) El Consejo Ejecutivo.

EL CONGRESO

ARTICULO 14: El Congreso es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los/as afiliados/as de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires. Estará integrado por sesenta congresales elegidos por lista completa, cerrada y distrito único.

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Podrán participar los/as miembros del Consejo Ejecutivo que no sean Congresales, con voz pero sin voto.

ARTICULO 15: Las listas completa, cerrada y distrito único de Congresales debe garantizar el cumplimiento de la ley de Cupo Nro. 24.012 y el artículo 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Deben también cumplir con un mínimo de congresales por y con domicilio electoral en la Comuna, a razón de, por lo menos, un/a congresal por cada una de la quince comunas dentro de los primeros 30 Congresales y otro/a congresal por cada una de las comunas dentro de los/as últimos 30 Congresales.

ARTICULO 16: El Congreso tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El quórum se formará con la mitad mas uno de los congresales totales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria, en todos los temas para los cuales no se requiera mayoría especial en su orden del día. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires o de la Cámara de Diputados. Resolverá por simple mayoría de votos de los/as miembros presentes salvo los supuestos de mayorías especiales contemplados en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 17: El Congreso designará sus autoridades de su seno en la Asamblea Ordinaria Anual, a simple mayoría de votos de los/as miembros presentes. Serán autoridades un/a Presidente, un/a Vicepresidente y cuatro Secretarios/as. Las autoridades durarán un año en sus funciones y pueden ser reelegidas.

ARTICULO 18: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio anual a los fines de tratar la aprobación del Balance General y los temas contemplados en el inciso n) del artículo 19. Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo, o bien a solicitud de la mayoría absoluta de los/as congresales o de un diez por ciento de los/as afiliados/as para tratar todos los restantes temas contemplados en el artículo 19. Para ser miembro del Congreso se requiere ser afiliado/a y figurar en el padrón de electores de la Ciudad de Buenos Aires. Los/as congresales deberán ser citados fehacientemente con por lo menos una semana de anticipación.

ARTICULO 19: Corresponde al Congreso.

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política y la carta orgánica del partido.

- c) Aprobar la fusión, conformación de frentes, y alianzas con otro partido o partidos del distrito, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria.
- d) Formular y sancionar la plataforma electoral que deberán sustentar los/as candidatos/as a cargos electivos, y, en su caso los/as funcionarios/as ejecutivos/as de la Administración de la Ciudad dando mandato en aquellos asuntos que el Congreso considere necesario.
- e) Proponer las candidaturas a cargos electivos distritales y comunales.
- f) Proponer las Autoridades, designar los Apoderados/as, la Junta Electoral, el Reglamento Electoral y la política de Alianzas para las internas abiertas, simultáneas y obligatorias para cargos electivos nacionales teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el Título II de la ley 26.571.
- g) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina.
- h) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria.
- i) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina.
- j) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
- k) Verificar los poderes de los/as congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.
- l) Aprobar lo actuado por el Consejo Ejecutivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina. Pudiendo rechazarlo con el voto de las dos terceras partes de los Congresales presentes.
- m) Convocar en consulta sobre un tema en particular, y/o para revocar un mandato, a los/as afiliados/as cuando la importancia de la situación política así lo amerite. Para su procedencia se requiere el quórum y las mayorías exigidas para la Reforma de la Carta Orgánica.
- n) Considerar el Balance General, Estados Contables, la memoria del ejercicio y el Dictamen Técnico, así como también el Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas en cada Asamblea Ordinaria Anual.
- ñ) Con el voto de los 2/3 de los/as miembros presentes el Congreso podrá modificar total o parcialmente el nombre del Partido, fusionarse con otras fuerzas políticas, incorporarse a un Partido Nacional preexistente o conformar uno nuevo conforme la normativa establecida en el artículo 8vo. de la Ley 23.298.

EL CONSEJO EJECUTIVO

ARTICULO 20: El Consejo Ejecutivo, es la autoridad ejecutiva y de dirección en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 21: Estará compuesto por un/a Presidente, un/a Vicepresidente, un/a Tesorero/a, un/a Pro Tesorero/a y Doce Vocales Titulares. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los/as afiliados/as conforme el procedimiento establecido en el artículo 35. Todos los/as miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los/as Legisladores/as miembros del partido, con mandato vigente, tanto en el orden nacional como distrital serán integrantes del Consejo Ejecutivo con voz y voto, sin alterar el quórum y el régimen de mayorías.

ARTICULO 22: Son atribuciones del Consejo Ejecutivo.

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica y los diversos institutos que de ella se desprenden sin alterar sus fines.
- b) Mantener relaciones con los poderes públicos locales, nacionales e internacionales.
- c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable.
- e) Designar el personal del partido así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados/as. Dictar su reglamento interno.
- f) Convocar a elecciones internas partidarias, del distrito.
- g) Convocar al Congreso a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- h) Proponer ad referéndum del congreso, la constitución de frentes y/o alianzas electorales.
- i) Sugerir las candidaturas a cargos electivos distritales y comunales para su aprobación por parte del congreso.
- j) Sugerir las autoridades, los apoderados/as, la Junta Electoral, el Reglamento Electoral y la política de Alianzas, ad referéndum del Congreso, para las internas abiertas, simultáneas y obligatorias para cargos electivos nacionales teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el Título II de la ley 26.571.
- k) Distribuir funciones entre sus Vocales Titulares y otorgarles Secretarías y/o Direcciones.
- l) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.
- m) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- n) El/la Presidente del Consejo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El/la Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, licencia, renuncia o fallecimiento.

CAPITULO SEXTO

ORGANO DISCIPLINARIO

ARTICULO 23: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido. Será designado por el Congreso con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Estará integrado por un/a Presidente, cuatro Vocales Titulares y seis suplentes, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

ARTICULO 24: Tendrá como función juzgar los casos en que los/as afiliados/as incurran en faltas éticas, inconducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 25: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo Ejecutivo, o de petición escrita de veinte afiliados, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones.

- a) amonestación,
- b) suspensión de la afiliación,
- c) desafiliación y
- d) expulsión.

ARTICULO 26: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso partidario.

CAPITULO SEPTIMO

JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 27: La Junta Electoral estará integrada por Cinco miembros titulares y cinco suplentes, elegidos por el Congreso, por simple mayoría de votos de su miembros presentes, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un/a Presidente.

ARTICULO 28: Los/as miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos y deliberativos del partido. Tendrá a su cargo la dirección; contralor; escrutinio y decisión definitiva de las elecciones internas partidarias y para cargos electivos nacionales, distritales y comunales; la oficialización de las listas y la proclamación de los que resulten electos.

ARTICULO 29: La Junta funcionará desde la convocatoria a elecciones internas partidarias y electivas, hasta la proclamación de los/as electos/as.

CAPITULO OCTAVO

APODERADOS

ARTICULO 30: Los/as apoderados/as del partido serán designados por el Consejo Ejecutivo. Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas, nacionales y de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados/as con un máximo de cinco..

CAPITULO NOVENO

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 31: Funcionara una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, afiliados/as al partido y preferentemente idóneos/as en ciencias económicas. Duran dos años en su mandato, pudiendo ser reelegidos/as.

ARTICULO 32: Tendrá a su cargo auditar y verificar los movimientos de fondos del partido así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

ARTICULO 33: El Consejo Ejecutivo pondrá a disposición de la Comisión, quince días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión elevará a consideración del Congreso, dicha documentación y tareas, para su eventual aprobación. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría, sin perjuicio de que se eleve a su vez el dictamen de minoría.

CAPITULO DECIMO

NORMAS ELECTORALES

ARTICULO 34: Se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes como el Código Electoral Nacional, la Ley 23.298, la Ley 26.215, la Ley 26.571 y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTICULO 35: Las autoridades partidarias serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados/as mediante la confección de listas de candidatos/as, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. La convocatoria a elecciones deberá realizarse con una anticipación mínima de treinta días corridos al de su realización, debiendo comunicarse tal decisión a través de publicación en medios públicos de amplia difusión, en dicho momento también se hará saber el lugar, fecha y hora de la elección, la clase y número de cargos a elegir, el número de candidatos

por los que podrá votar el elector y la indicación del sistema electoral aplicable. Para alcanzar la minoría se requiere el veinte por ciento de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría.

ARTÍCULO 36: Se habilitará un Registro de candidatos/as y listas. Las listas o postulaciones deberán presentarse dentro de los primeros diez días del llamado a elecciones. Dentro de las 48 horas posteriores al cierre de la presentación de listas, se podrán presentar las impugnaciones pertinentes por ante la Junta Electoral, que funcionará en la sede partidaria. Se procederá inmediatamente a la oficialización de las listas que conforme la Junta Electoral cumplan con todos los requisitos legales y que no hayan merecido impugnaciones. En ese mismo momento se oficializarán también las boletas respectivas. Detectado algún incumplimiento legal o presentada alguna impugnación, la Junta Electoral deberá dar inmediatamente traslado a la(s) lista(s) observada (s) y/o impugnada(s) para que haga(n) su descargo. La(s) lista(s) observada (s) y/o impugnada(s) tendrá(n) 48 horas luego de notificada(s) para presentar su descargo por escrito ante la Junta Electoral. Una vez presentado el descargo, la Junta Electoral tendrá 48hs para resolver, debiendo notificar inmediatamente de la resolución que haya adoptado a las listas involucradas. Asimismo y dentro de las 48 horas posteriores a la oficialización de listas, la Junta Electoral deberá poner a disposición el padrón electoral. El mismo sistema de votación, secreto y directo, será aplicado para elegir a los/as candidatos/as titulares del Ejecutivo, Legisladores/as y Delegados/as Comunales. Todos los plazos que se fijan son en días corridos.

ARTICULO 37: Los/as candidatos/as a cargos electivos nacionales se elegirán por Internas Abiertas, simultaneas y obligatorias conforme lo establecido en el Título II de la Ley 26.571.

ARTÍCULO 38: Los/as Titulares del Ejecutivo, legisladores/as del Distrito, y de las Comunas, así como también cualquier otro cargo electivo de la ciudad se elegirán por elecciones internas de afiliados/as, salvo resolución en contrario del Congreso. Este podrá autorizar que la elección interna se lleve a cabo con la intervención de no afiliados/as al Partido político. El Congreso podrá resolver que no se convoque a elecciones para candidatos/as a cargos públicos electivos distritales, cuando las circunstancias así lo exijan, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, dicho congreso aprobará las candidaturas respectivas tal como se establece en el artículo 19 inciso e).

ARTICULO 39: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente.

ARTICULO 40: Tanto los cargos partidarios como los electivos se distribuirán por sistema proporcional D'Hondt. Si los cargos a cubrir fueran dos, se hará con la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres o más se cubrirá los dos primeros con la mayoría y a partir del tercero se aplica la proporcionalidad y siempre que se haya obtenido como mínimo el veinte por ciento de los votos válidos emitidos.

ARTICULO 41: En el supuesto que se presenten dos o más listas en la elección interna para el Consejo Ejecutivo del Partido, y alguna de las minorías supere el 20% de los votos, se aplicará el sistema proporcional D'Hondt para los/as Vocales Titulares. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero/a y Protesorero/a siempre le corresponderán a la lista que haya sacado más votos.

ARTICULO 42: A los fines del cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 24.012, en la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos nacionales, distritales y comunales, así como también para los cargos partidarios se deberá adoptarse como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado por el Decreto Reglamentario de la Ley 24.012, Nro. 1246/00 y el artículo 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 43: El Partido podrá elegir candidatos/as para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados/as, con la correspondiente autorización del Congreso por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

ARTICULO 44: Para ocupar cargos partidarios en todas las instancias orgánicas se requiere ser mayor de 21 años de edad y tener un año de antigüedad en la afiliación.

ARTICULO 45: En el supuesto que el Congreso convoque a una consulta a los afiliados, el resultado de la misma será vinculante cuando voten más del 20% del padrón de afiliados correspondiente, ya sea distrital o comunal y con el voto favorable de las dos terceras partes de los/as afiliados/as votantes.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

INSTITUTO PENSAMIENTO Y POLITICAS PÚBLICAS - **IPYPP**

ARTICULO 46: Se creará un Instituto denominado "Instituto Pensamiento y Políticas Públicas" – **IPYPP** -, dependiente del Consejo Ejecutivo, quien le dará su forma organizativa, su estatuto y/o reglamento y nombrará sus autoridades.

ARTICULO 47: Los objetivos del Instituto son:

- a) Sistematizar pedagógicamente la información de teoría política.
- b) Elaboración de propuestas técnicas a las definiciones políticas que resuelva el Partido.
- c) Asesoramiento Técnico a todas las instancias orgánicas del partido.
- d) Disponer de un banco de datos con la información acumulada, al alcance de todos los afiliados y adherentes.
- e) Proveer de elementos teóricos a los/as militantes conforme los lineamientos ideológicos del Partido.

f) Formar y capacitar a los/as afiliados/as y adscriptos/as conforme a los principios y programa de acción política y lo exigido por la ley 26.215 modificado por la ley 26.571.

ARTICULO 48: El Instituto será el encargado de ofrecer la capacitación exigida por el artículo 12 de la Ley 26.215 y a éste serán destinados los fondos que establece la ley mencionada.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTICULO 49: El Partido sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados/as expresada en forma unánime a través del Congreso.